

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal especial – Ley 1561 de 2012
Demandante	Ariel Carmona Trejos
Demandados	Ana Delina Bustamante Bedoya y Otros
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00965 00
Decisión	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva cumplir los siguientes requisitos (Art. 82 y ss.):

1. Deberá indicar el domicilio de los demandados, como lo establece el art. 82, núm. 2 del C. G. P.
2. Deberá informar si el bien objeto de pretensión no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, S, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.
3. Deberá dar estricto cumplimiento a lo exigido en el literal b del numeral 10, de la Ley 1561 de 2012, en el sentido de indicar si **en la actualidad** cuenta con vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.
4. Deberá allegar el certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; en armonía con la Instrucción administrativa #10 del 4 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Art. 10, lit a) del art. 11 de la ley 1561 de 2012; en su defecto allegará el del inmueble de mayor extensión.
5. Deberá dar estricto cumplimiento a lo exigido en los literales c y d del numeral 11, de la Ley 1561 de 2012.
6. Se deberá adecuar el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 de 2020, art. 5. Aunado a lo anterior, se deberán incluir el en mismo todos y cada uno de los demandados.

7. Deberá indicar el número de identificación de los demandados. Art. 82, inc. 2 del C. G. P. Téngase en cuenta que tal información es necesaria para la inclusión del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

8. A efectos de establecer la cuantía del proceso, se deberá acreditar el valor del avalúo catastral actualizado, de conformidad con lo establecido en el los arts. 82, núm. 9 y 26, núm. 3 del C. G. P.

Para representar al demandante se le reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7b69d10a52caa505ea76ef3439e01fc691358296ce1203e429d4b9536c39bb

Documento generado en 21/10/2021 05:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>